

INFORME DE AUDITORÍA DA-09-01
16 de julio de 2008
FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR
EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.
(Unidad 1446 - Auditoría 12823)

Período auditado: 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2005

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE EL COPUR Y LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR ÉSTE	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
OPINIÓN.....	9
COMENTARIO ESPECIAL.....	9
Falta de auditorías por parte del Departamento de Recreación y Deportes de los fondos públicos asignados y administrados por el COPUR	10
RECOMENDACIONES	11
AL SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	11
A EL PLENO DEL COPUR	12
AL COMITÉ EJECUTIVO DEL COPUR.....	12
AL PRESIDENTE DEL COPUR.....	13
CARTAS A LA GERENCIA.....	13
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	14
AGRADECIMIENTO.....	14
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	15
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	15
HALLAZGOS SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.	16
1 - Desconocimiento de algunos presidentes federativos sobre sus deberes y responsabilidades como miembros de El Pleno y falta de supervisión de El Pleno de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo.....	16

2 - Funciones de miembros del Comité Ejecutivo delegadas en funcionarios y empleados del COPUR, tardanza en la presentación a El Pleno de los presupuestos, controles inadecuados de los archivos de las actas, incumplimiento de deberes por parte del Secretario y otra deficiencia relacionada con las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo	23
3 - Préstamo solicitado por el Presidente del COPUR sin obtener la aprobación de El Pleno y del Comité Ejecutivo.....	28
4 - Designación de un auditor externo y otorgamiento de contratos de servicios de contabilidad y de asesoría sin la aprobación de El Pleno, funciones conflictivas relacionadas con algunos de dichos contratos y otras deficiencias relacionadas con los mismos.....	30
ANEJO - MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EJECUTIVOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	36

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

16 de julio de 2008

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de los fondos públicos administrados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Inc. (COPUR) para determinar si las operaciones fiscales relacionadas con éstos se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este cuarto informe contiene el resultado del examen que realizamos del cumplimiento por parte de El Pleno y del Comité Ejecutivo del COPUR con sus deberes y responsabilidades, así como la función del Auditor Externo. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con las compras y propiedad y con una evaluación de los controles administrativos e internos en la Oficina de Finanzas y Administración (**Informe de Auditoría DA-04-10 del 2 de marzo de 2004**). En el segundo informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los desembolsos por servicios profesionales y consultivos y gastos de viaje y dieta (**Informe de Auditoría DA-04-28 del 22 de mayo de 2004**). En el tercer informe presentamos el resultado parcial del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los ingresos generados por el COPUR mediante el arrendamiento de espacios en la Casa Olímpica, el depósito de éstos y de otros ingresos de

fondos públicos en cuentas bancarias destinadas para propósitos privados y de los desembolsos cargados contra dichos ingresos (**Informe de Auditoría DA-07-33 del 1 de junio de 2007**).

INFORMACIÓN SOBRE EL COPUR Y LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR ÉSTE

El COPUR se origina el 17 de septiembre de 1947 cuando el Administrador de la Administración de Parques y Recreos de Puerto Rico [ahora Departamento de Recreación y Deportes (DRD)] solicitó el reconocimiento de dicho organismo al Presidente del Comité Olímpico Internacional (COI). En enero de 1948 el COI le otorgó el reconocimiento al COPUR.

El COPUR es una corporación privada sin fines de lucro, incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 24 de octubre de 1966. Su objetivo y propósito principal es: velar por el desarrollo y por la protección del movimiento olímpico y del deporte en general, fomentando y manteniendo el interés del Pueblo de Puerto Rico por el deporte y por la participación en el mismo, manteniendo los más altos ideales de elegibilidad de los participantes en el deporte puertorriqueño y difundiendo entre la juventud la afición por el deporte y por el espíritu deportivo. Además, alienta la participación en las actividades del COPUR, haciéndoles disponibles a los participantes, los medios y los recursos a su alcance para facilitar dicha participación; y reconocer los logros alcanzados por los participantes mediante la celebración de la Premiación Olímpica Anual.

El COPUR está compuesto por los siguientes organismos:

1. El Pleno es el órgano supremo y está compuesto por un delegado en propiedad y uno alterno de cada una de las 33 federaciones deportivas nacionales afiliadas, los miembros del COI que sean nacionales de Puerto Rico, un representante del interés público por cada cinco o fracción de cinco federaciones, los miembros honorarios¹, un delegado en propiedad y uno alterno de la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico y un representante en propiedad y uno alterno de los atletas.

¹ Los miembros honorarios son los ex presidentes del COPUR y los puertorriqueños que sean miembros del Comité Ejecutivo de: cualquier Federación Internacional reconocida por el COI cuyo deporte está representado en el COPUR; la Asamblea General de Federaciones Internacionales; la Asociación de Comités Nacionales Olímpicos; la Organización Deportiva Panamericana y la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe.

2. El Comité Ejecutivo del COPUR está compuesto por delegados federativos y no federativos.
3. Las comisiones que realizan las funciones que les encomiende el Comité Ejecutivo del COPUR.
4. Los representantes internacionales que designe el Presidente de dicho Comité para que lo representen.
5. Los organismos especiales que El Pleno autorice para llevar a cabo los fines y propósitos del COPUR.

El Pleno tiene la facultad exclusiva para aprobar los reglamentos que estime convenientes y necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos, entre otros: **Reglamento de Afiliación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Disciplinas.**

El Pleno elige al Presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo del COPUR que son: un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, y un Subtesorero. La administración del COPUR la realiza el Comité Ejecutivo. El Presidente actúa como representante del organismo en todos los casos (Presidente del COPUR) y preside todas las reuniones de El Pleno. Entre sus funciones están: ordenar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de El Pleno, ver que se cumpla con las disposiciones de la Constitución del COPUR y los reglamentos, supervisar los asuntos del COPUR y designar representantes cuando así lo estime necesario, firmar los documentos oficiales del COPUR y poner en vigor los acuerdos de El Pleno. Los miembros de El Pleno y del Comité Ejecutivo son electos cada cuatro años cuando comienza el ciclo olímpico.

Mediante la **Resolución Conjunta Núm. 2 del 28 de febrero de 1985** se asignaron \$1,250,000 anuales al DRD para uso y disposición del COPUR del 1985 al 1994. Esto para que llevara a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes mediante los organismos que están afiliados. Además, para que entrenara, fogueara y presentara las delegaciones deportivas en Puerto Rico en eventos internacionales y pudiera atender los gastos administrativos, de operación y de mantenimiento del COPUR y sus federaciones

afiliadas. En esta **Resolución** se estableció, además, que los desembolsos del COPUR para la compra de materiales, equipo y servicios no estarían sujetos a la **Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, Ley de la Administración de Servicios Generales**, según enmendada, y que el personal técnico, administrativo y clerical que se contrate tampoco estaría sujeto a la **Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico**, según enmendada [sic].

Dicha **Resolución** fue enmendada por la **Resolución Conjunta Núm. 109 del 26 de julio de 1991**, mediante la cual se le asignó al COPUR \$1,300,000 anuales del 1995 al 2004. Dicha cantidad fue aumentada a \$2,300,000 del 2001 al 2010, por la **Resolución Conjunta Núm. 97 del 3 de octubre de 2001**. Además, mediante la **Resolución Conjunta Núm. 161 del 9 de agosto de 2001** el DRD le transfirió al COPUR \$1,000,000 para el Programa de Promoción y Fomento de los Deportes y Actividades Recreativas. Esto con el propósito de desarrollar atletas a tiempo completo en el deporte.

Mediante la **Ley Núm. 12 del 12 de junio de 1992** se creó un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable, el cual se identificó como el **Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico)**. Además, mediante **Resolución del Comité Ejecutivo del 18 de marzo de 1992**, se autorizó la transferencia del Albergue Olímpico (Albergue) al **Fideicomiso Olímpico**. Para cumplir con lo establecido en la **Ley Núm. 12** la Administración de Terrenos de Puerto Rico, mediante el correspondiente traspaso de título, transfirió la Casa Olímpica (antigua YMCA) al **Fideicomiso Olímpico**.

En la **Ley Núm. 12** se establece, entre otras cosas, que el **Fideicomiso Olímpico** cederá el uso y disfrute de la Casa Olímpica al COPUR, libre de costo, por un término de 20 años, a partir de la fecha de haber advenido a ser titular del bien. El COPUR atenderá los gastos de operación y mantenimiento de la Casa Olímpica, así como sus propios gastos y operaciones. Las federaciones y entidades deportivas afiliadas al COPUR que ocupen locales en la Casa Olímpica pagarán la renta que el Administrador de la Casa Olímpica establezca. Dicha renta será revisada de tiempo en tiempo y ajustada a las necesidades de la Casa Olímpica y al

valor en el mercado para ese tipo de renta. Además, se dispone que, de ser necesario, el Administrador podrá eximir del pago de renta a aquellas federaciones o entidades deportivas afiliadas al COPUR, cuando éstas demuestren que no están en condiciones económicas para pagar la misma. También se dispone que los ingresos que genere la Casa Olímpica serán destinados totalmente para sufragar los gastos de operación, mantenimiento y manejo de la Casa Olímpica, incluido lo necesario para mejoras y reparaciones.

El **ANEJO** contiene una relación de los miembros del Comité Ejecutivo y de los ejecutivos y empleados principales del COPUR que actuaron durante el período auditado.

De acuerdo con la información suministrada por el Director de Finanzas y Administración, para los años del 2000 al 2005 éste contó con fondos públicos por \$16,800,000 y efectuó desembolsos por \$15,731,237, según se indica:

AÑO	APORTACIONES LEGISLATIVAS	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO LIBRE
2000	\$ 1,300,000	\$ 1,281,002	\$ 18,998
2001	2,300,000	2,113,762	186,238
2002	3,300,000	3,178,072	121,928
2003	3,300,000	3,028,623	271,377
2004	3,300,000	2,976,367	323,633
2005	<u>3,300,000</u>	<u>3,153,411</u>	<u>146,589</u>
TOTAL	<u>\$16,800,000</u>	<u>\$15,731,237</u>	<u>\$1,068,763</u>

Además, en un análisis que efectuamos de una cuenta bancaria privada del COPUR, identificamos depósitos por \$404,804 realizados del 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2005 provenientes de fondos públicos generados por concepto de alquiler de salones y oficinas en la Casa Olímpica y por \$17,500 provenientes de aportaciones municipales².

² Esta situación fue comentada en el **Informe de Auditoría DA-07-33**, disponible en nuestra página de Internet: [Hhttp://www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)H.

El COPUR también recibe ingresos de otras fuentes, cuyas cuentas bancarias y contabilidad se mantenía separada de la de los fondos públicos y de la cuenta bancaria privada antes mencionada.

El COPUR cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.olimpur.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental o privado que reciba fondos públicos, incluidos a las entidades sin fines de lucro que reciben recursos del Gobierno para sus operaciones, debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2005. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones relacionadas con el cumplimiento por parte de El Pleno y del Comité Ejecutivo del COPUR con sus deberes y responsabilidades, así como la función del Auditor Externo no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Los **hallazgos del 1 al 4**, clasificados como principales, se comentan en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes o de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad

auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamentos que afecten al erario.

Falta de auditorías por parte del Departamento de Recreación y Deportes de los fondos públicos asignados y administrados por el COPUR

- a. Como parte del examen que realizamos de los fondos públicos asignados y administrados por el COPUR, el 11 de enero de 2006 realizamos una entrevista a una Auxiliar Administrativo de Asuntos Legislativos de la Oficina de Asuntos Legales del DRD y a la Directora de la Oficina de Auditoría Interna de dicho Departamento.

El resultado del examen y de las entrevistas mencionadas reveló que el DRD no efectuó auditorías de los fondos públicos asignados y administrados por el COPUR durante el período del 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2005. El 23 de abril de 2007 la Secretaria Interina del DRD, mediante certificación, nos indicó que no se habían efectuado auditorías relacionadas con dicha entidad en el período mencionado.

En el **Artículo 5 de la Resolución Conjunta Núm. 2** se dispone que el Gobierno de Puerto Rico fiscalizará el uso de los fondos públicos asignados en esta **Resolución**.

En el **Artículo 19 de la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, Para Disponer la Reestructuración del Departamento de Recreación y Deportes; Establecer la Política Pública Respecto a la Recreación y los Deportes** se establece, entre otras cosas, que el Departamento reconoce la autonomía deportiva del COPUR y las federaciones deportivas nacionales para dirigir el deporte olímpico y para regirse por sus propios reglamentos y determinaciones exentos de la intervención del Estado en los asuntos de jurisdicción olímpica y federativa, sin menoscabar la facultad del Departamento para fiscalizar los fondos y donativos otorgados por éste. Además, en el **Artículo 6** de dicha **Ley** se faculta al DRD a realizar auditorías para alcanzar el propósito de la misma.

La situación comentada le impide al DRD saber y concluir si los fondos públicos administrados por el COPUR se están utilizando para los propósitos para los cuales fueron otorgados y en cumplimiento con la ley y la reglamentación aplicable. Además, propicia el ambiente para la comisión de errores o irregularidades y dificulta que se puedan detectar a tiempo y así tomar las acciones que correspondan. Ejemplo de ello, son las situaciones que se mencionan en nuestro **Informe de Auditoría DA-07-33** sobre fondos públicos depositados en cuentas bancarias creadas para el depósito de fondos privados, uso de fondos públicos para propósitos no contemplados en la ley y ausencia de documentos e información justificantes relacionados con desembolsos cargados contra dichos fondos. Además, en el referido **Informe** se presenta un **Comentario Especial** en donde presentamos los impedimentos del COPUR a nuestra gestión fiscalizadora por su negativa a entregarnos documentos e información.

Los funcionarios que se desempeñaron como Secretario de Recreación y Deportes desde la aprobación de la **Ley Núm. 8** no velaron por el cumplimiento de la ley ni protegieron adecuadamente los mejores intereses del Gobierno.

En carta del Secretario de Recreación y Deportes, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

En cuanto a que el DRD no realizó auditorías al COPUR, estamos proyectando aumentar el número de empleados en la Oficina de Auditoría a los fines de poder ampliar los servicios de esta índole. No, obstante, como plan inmediato, y mucho más importante aún, nos proponemos comenzar la fiscalización y el monitoreo del plan de acción correctivo a ser ordenado por la Oficina que usted dirige, una vez emita su informe final.

Véase la Recomendación 1.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Tomar las medidas necesarias para que se realicen auditorías periódicas de los fondos públicos asignados y administrados por el COPUR. [**Comentario Especial**]

A EL PLENO DEL COPUR

2. Evaluar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas que correspondan para que se ejerza una supervisión adecuada sobre las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo así como de la administración de las finanzas y el presupuesto del COPUR. [**Hallazgo 1**]
3. Requerir a la sociedad de contadores públicos autorizados que comparezcan ante éstos para informar sobre los resultados y recomendaciones de las auditorías realizadas a los estados financieros del COPUR, así como someter para su consideración las cartas a la gerencia (*management letters*) y los referidos estados financieros. [**Hallazgo 4-a.4**]
4. Ver que el Comité Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones 5 y 6**, y el Presidente del COPUR cumpla con las **recomendaciones de la 7 a la 11**. [**Hallazgos 2, 3 y del 4-a.1 al 3) y 5)**]

AL COMITÉ EJECUTIVO DEL COPUR

5. Tomar las medidas necesarias para que el Tesorero del Comité Ejecutivo cumpla con sus funciones y se asegure de que éste:
 - a. Custodie los fondos del COPUR y prepare los presupuestos y los informes económicos anuales. [**Hallazgo 2-a.1)a)**]
 - b. Presente a El Pleno y al Comité Ejecutivo dichos presupuestos e informes económicos anuales. [**Hallazgo 2-a.1)b)**]
 - c. Presente a El Pleno, para su aprobación, el presupuesto del COPUR durante el último trimestre del año anterior a la vigencia del mismo. [**Hallazgo 2-a.1)c)**]
6. Tomar las medidas necesarias para que el Secretario del Comité Ejecutivo cumpla con sus funciones y se asegure de que éste:
 - a. Custodie las actas de las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo. [**Hallazgo 2-a.2)**]

- b. Mantenga un archivo adecuado de las actas de las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo. **[Hallazgo 2-a.3]**
- c. Certifique todas las actas de las reuniones celebradas por El Pleno y por el Comité Ejecutivo. **[Hallazgo 2-a.4)a) y b)]**

AL PRESIDENTE DEL COPUR

- 7. Convocar las reuniones ordinarias de El Pleno y del Comité Ejecutivo trimestralmente y una vez al mes, respectivamente, según lo establece la **Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico**. **[Hallazgo 2-a.5]**
- 8. Someter para la evaluación y aprobación de El Pleno y del Comité Ejecutivo toda transacción que conlleve desembolsos significativos relacionados con las operaciones administrativas del COPUR para que no se repitan situaciones como la mencionada en el **Hallazgo 3**.
- 9. Someter ante la consideración de El Pleno la designación del Auditor Externo para la realización de las auditorías de las operaciones del COPUR y los contratos para la obtención de servicios de contabilidad y de auditorías. **[Hallazgo 4-a.1) y 2)]**
- 10. Asegurarse de que los auditores externos contratados como consultores en áreas que no sean de auditoría, como lo son los servicios de contabilidad, no sean contratados para proveer servicios de auditoría y así evitar situaciones conflictivas como la mencionada en el **Hallazgo 4-a.3)**.
- 11. Enviar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las cartas finales de recomendaciones (*management letters*) sometidas por la sociedad de contadores públicos autorizados, así como los estados financieros preparados por ésta dentro de los 30 días de haber recibido los mismos. **[Hallazgo 4-a.5)]**

CARTAS A LA GERENCIA

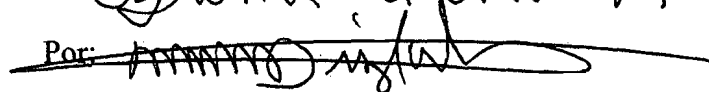
El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Sr. Héctor Cardona González, Presidente del COPUR, mediante carta del 31 de marzo de 2008.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 6 de mayo de 2008 el Presidente del COPUR sometió sus comentarios a los **hallazgos** del borrador del **Informe**. En dichos **hallazgos** se incluyeron algunos de sus comentarios.

AGRADECIMIENTO

A los ejecutivos y empleados del COPUR les agradeceremos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: ~~XXXXXXXXXX~~ 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente

en la sección de HALLAZGOS SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC., de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.

Los **hallazgos del 1 al 4** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Desconocimiento de algunos presidentes federativos sobre sus deberes y responsabilidades como miembros de El Pleno y falta de supervisión de El Pleno de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo

- a. En la **Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico (Constitución del COPUR)** aprobada en reuniones extraordinarias del 30 de mayo y 27 de junio de 1984 por El Pleno, se dispone que El Pleno es el órgano supremo del COPUR compuesto por un delegado en propiedad y uno alterno de cada una de las 33 federaciones deportivas nacionales afiliadas, los miembros del Comité Olímpico Internacional (COI) que sean nacionales de Puerto Rico, un representante del interés público por cada cinco o fracción de cinco federaciones, los miembros honorarios, un delegado en propiedad y uno alterno de la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico, y un representante en propiedad y uno alterno de los atletas. El Pleno elige, de entre sus miembros, al Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, quienes administran al COPUR. El Presidente, además de presidir las reuniones de El Pleno, preside las del Comité Ejecutivo y supervisa los asuntos del COPUR.

Del 9 al 29 de junio de 2006 nuestros auditores entrevistaron a 12 de los 33 presidentes federativos³ (36 por ciento), quienes eran los delegados de sus respectivas federaciones en El Pleno. Ello para determinar el conocimiento y cumplimiento de sus deberes y funciones

³ Presidentes de las federaciones de: Lucha, Judo, Atletismo, Ciclismo, Boxeo, Levantamiento de Pesas, Tiro con Arco, Tiro con Armas Cortas, Natación, Escopeta, Balonmano y de Bádminton.

como miembros de El Pleno, según se establece en la **Constitución del COPUR** y en el **Manual de Normas Administrativas del Comité Olímpico de Puerto Rico** aprobado el 5 de marzo de 1990 por el Comité Ejecutivo (**Manual de Normas Administrativas**). Las entrevistas realizadas estaban dirigidas a determinar el conocimiento de éstos en cuanto a la reglamentación vigente aplicable a los procesos que rigen las reuniones de El Pleno, al proceso presupuestario (fondos públicos y privados), a las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo y al proceso relacionado con el Auditor Externo.

Como resultado de las entrevistas realizadas a los presidentes federativos mencionados determinamos que éstos no tenían un conocimiento completo de la reglamentación relacionada con sus deberes como miembros de El Pleno y la aplicable a las operaciones del COPUR, y no ejercían una supervisión adecuada sobre las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo. Además, mostraron cierto desconocimiento sobre la administración de las finanzas y el presupuesto del COPUR. De los 12 presidentes federativos entrevistados:

- 1) Nueve (75 por ciento) indicaron que no habían recibido una orientación sobre cómo ejercer sus funciones como miembros de El Pleno y como presidentes federativos, ni sobre la reglamentación aplicable a las operaciones del COPUR.
- 2) Cinco (42 por ciento) indicaron que al ser nombrado como Presidente de su federación no se les había entregado copia de la **Constitución del COPUR** ni del **Manual de Normas Administrativas**.
- 3) Seis (50 por ciento) indicaron que no habían recibido copia de la **Constitución del Comité Olímpico Internacional (Carta Olímpica)**.
- 4) Cinco indicaron, en relación con las operaciones del COPUR, que desconocían si la reglamentación aplicable a los fondos públicos era también de aplicabilidad a los fondos privados, mientras que 5 indicaron que sí y 2 (17 por ciento) indicaron que no.

- 5) Nueve (75 por ciento) indicaron que no tenían un conocimiento claro sobre quién era responsable de fiscalizar al Presidente del COPUR y al Comité Ejecutivo en cuanto a las decisiones administrativas y fiscales de la entidad. Además, 2 indicaron que no existía fiscalización alguna y 1 alegó desconocer al respecto. Seis de los nueve también indicaron que entendían que dicha responsabilidad le correspondía a la Oficina del Contralor (3), a El Pleno y al Contralor (2) y al Auditor Externo (1).
- 6) Cinco (42 por ciento) indicaron que en las reuniones celebradas de El Pleno ningún miembro le había cuestionado al Presidente y al Comité Ejecutivo alguna determinación relacionada con las operaciones administrativas y fiscales que se llevan a cabo en el COPUR.
- 7) Los 12 (100 por ciento) indicaron que no ha habido ambiente para cuestionar las decisiones tomadas por el Presidente y el Comité Ejecutivo debido a que podrían enfrentar represalias que tengan efecto en la asignación de fondos a las federaciones y a la aprobación del presupuesto de las mismas.
- 8) Nueve indicaron que El Pleno no ratificaba las decisiones administrativas del Presidente y del Comité Ejecutivo del COPUR, otros dos alegaron que no recordaban si El Pleno cumplía con dicha función.

En los **artículos 302 y 207 de la Constitución del COPUR** se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

El Pleno es el órgano supremo del Comité Olímpico de Puerto Rico. Estará compuesto por todos los miembros a que se refiere al Artículo 201 de esta Constitución y tendrá plenos poderes según conferidos al Comité Olímpico en esta Constitución para llevar a cabo todos sus fines y propósitos [*sic*].

Todos los miembros tendrán plenos e iguales derechos en todos los asuntos del Comité Olímpico de Puerto Rico, incluyendo el derecho de voz y voto en toda decisión, excepto los miembros honorarios que no tendrán derecho a voto.

Además, en el **Artículo 208(G)** de la misma se establece, entre las obligaciones de los miembros del COPUR, lo siguiente:

Cumplir puntualmente con las disposiciones de esta Constitución, de los Reglamentos que promulgue el Comité Olímpico de Puerto Rico y las de la Carta Olímpica.

Como norma de sana administración y de control interno todo organismo rector de una entidad, en este caso El Pleno, debe estar familiarizado con las leyes y los reglamentos aplicables a las operaciones de la misma, así como estar informado de las decisiones tomadas por quienes se les ha delegado la administración de la entidad. Esto, con el propósito de ejercer una supervisión y una fiscalización adecuada sobre las operaciones administrativas y fiscales que se llevan a cabo en la entidad.

- 9) Los 12 desconocían de quién era la responsabilidad de preparar el presupuesto del COPUR y de presentar el mismo ante El Pleno para su aprobación.
- 10) Seis (50 por ciento) alegaron que no existía ningún proceso evaluativo del presupuesto.
- 11) Cuatro (33 por ciento) afirmaron desconocer los criterios utilizados por el COPUR para aprobar la asignación de fondos a las federaciones.
- 12) Siete (58 por ciento) indicaron que desconocían quién era el responsable de aprobar la asignación de fondos a las federaciones.

En los **artículos 302(C)5 y 304(D) de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

Las Reuniones Ordinarias del Pleno son soberanas y podrán tratar cualquier asunto, figuren o no éstos en la convocatoria o en la Agenda del día. En la Reunión Ordinaria correspondiente al último trimestre del año natural se considerará, además, el Informe del Tesorero relacionado con las operaciones del año y se discutirá el presupuesto para el siguiente año natural.

El Tesorero del Comité Olímpico será el custodio de los fondos del organismo; preparará y someterá, en la reunión ordinaria del cuarto trimestre de cada año natural, un presupuesto anual para el año siguiente; asesorará al Comité en todos los asuntos económicos; rendirá un Informe Económico en la reunión de ese mismo trimestre de cada año y será responsable del cobro de cuotas a los miembros.

En el **Artículo V del Manual de Normas Administrativas** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

Antes del comienzo de cada año natural, el Delegado de cada federación someterá al Presidente, en la fecha que éste disponga, su petición de presupuesto anual, acompañado de acta certificando su aprobación por la Junta de Directores de la federación.

El Presidente referirá al Comité Ejecutivo las peticiones, con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Comité Ejecutivo considerará las peticiones de presupuesto y decidirá sobre la asignación de fondos a cada federación, disponiendo aquellas limitaciones que considere propias y convenientes. Podrá citar a cualquier delegado federativo, si lo creyere necesario, para que justifique su petición.

Para la asignación de fondos, el Comité Ejecutivo tomará en consideración los siguientes elementos de juicio, entre otros: 1. Necesidad del personal técnico 2. Procedencia del personal técnico 3. Necesidad del personal oficinesco 4. Número de participantes en el deporte 5. Instalaciones deportivas disponibles 6. Equipo deportivo disponible 7. Equipo deportivo necesario 8. Recursos económicos que generan las actividades de las Federaciones 9. Recursos que pueden generar sus miembros 10. Participación a nivel local 11. Participación a nivel internacional 12. Ayuda directa de otros fondos 13. Ayuda de empresas privadas 14. Programa de fogueo internacional 15. Rendimiento previo 16. Rendimiento potencial 17. Importancia de los deportes en el programa de juegos regionales y olímpicos.

El Comité Ejecutivo una vez determinado las prioridades que considere necesarias, formulará el presupuesto combinado de COPUR, el cual someterá para aprobación del Pleno, por conducto del Presidente.

Como norma de sana administración y de control interno todo organismo rector de una entidad, en este caso El Pleno, debe tener un conocimiento completo de los procesos presupuestarios que se llevan a cabo en la entidad que dirigen, incluidas las personas responsables de la preparación y la aprobación del mismo para así poder supervisar y fiscalizar mejor dichas operaciones.

- 13) Cuatro (33 por ciento) indicaron desconocer la información de los fondos que recibía el COPUR anualmente de entidades gubernamentales.
- 14) Nueve (75 por ciento) indicaron no tener conocimiento sobre el importe y la procedencia de los ingresos anuales que recibía el COPUR del sector privado.
- 15) Ocho (67 por ciento) indicaron que no tenían información de las cuentas bancarias donde se depositaban los fondos públicos.
- 16) Nueve indicaron que no conocían la información de las cuentas bancarias donde se depositaban los fondos privados.
- 17) Once (92 por ciento) afirmaron que desconocían la información relacionada con los ingresos y los desembolsos de las cuentas bancarias del COPUR.

En el **Artículo 304 de la Constitución del COPUR** se establece que el Presidente del COPUR, entre otras cosas:

Realizará todos los desembolsos previamente incluidos en el presupuesto o aprobados por el Pleno del Comité Olímpico, aquellos que, no estando aprobados, no se excedan de Cinco Mil Dólares (\$5,000) y aquellos que se excedan de lo aprobado por no más de un diez por ciento.

Como norma de sana administración y de control interno todo organismo rector de una entidad, en este caso El Pleno, debe tener conocimiento del importe de los fondos públicos y privados recibidos por el COPUR, y sobre el movimiento de los mismos dentro de las cuentas bancarias que mantiene la entidad.

- 18) Siete (58 por ciento) indicaron que desconocían de quién era la responsabilidad de designar al Auditor Externo, 3 indicaron que era responsabilidad del Comité Ejecutivo, 1 indicó que era responsabilidad del Presidente del COPUR y 1 indicó que era responsabilidad del Presidente del COPUR y del Comité Ejecutivo.
- 19) Siete indicaron que el Auditor Externo no había comparecido ante El Pleno ni tampoco había informado sobre los hallazgos y las recomendaciones que resultaron de sus auditorías, uno indicó desconocer si el Auditor Externo había comparecido y los restantes cuatro indicaron que el Auditor Externo sí compareció a El Pleno⁴.

En el **Artículo 308(B) de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Comité Olímpico en PLENO designará, de afuera de la matrícula del COPUR, un AUDITOR EXTERNO para que de tiempo en tiempo realice una intervención de las cuentas de COPUR y rinda al PLENO un informe del resultado de dicha intervención.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 19)** pueden ser indicativas de que El Pleno como Cuerpo no tenga un conocimiento completo de las operaciones del COPUR y sobre las funciones que llevan a cabo los miembros del Comité Ejecutivo. Esto, podría propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en las operaciones de la entidad y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

El Presidente de El Pleno, quien a su vez es Presidente del Comité Ejecutivo, no cumplió con su responsabilidad de asegurarse de que todos los miembros de El Pleno estuvieran bien orientados e informados sobre sus funciones, deberes y responsabilidades dentro de dicho Cuerpo, y sobre la reglamentación aplicable al mismo y a las operaciones relacionadas con los presupuestos y finanzas del COPUR. Además, los mencionados presidentes federativos, como miembros de El Pleno, tampoco cumplieron con sus responsabilidades al respecto.

⁴ Véase el Hallazgo 4.

En carta del Presidente del COPUR, éste nos informó lo siguiente:

Sobre este señalamiento, los auditores citan disposiciones de la Constitución del Comité Olímpico, así como el Manual de Normas Administrativas que se utilizan para el uso y manejo de Fondos Públicos. Así mismo, utilizan los resultados de una encuesta oral realizada entre doce (12) de los presidentes federativos miembros del PLENO integrado por cuarenta y un (41) delegados. Los estatutos, los informes y las minutas hablan por sí solos. La Constitución y el Manual de Normas Administrativas contienen las normas que rigen el COPUR. En cada reunión del PLENO, el Presidente rinde un informe de asuntos de interés para la matrícula abierto a discusión. Puedo testimoniar, sin reserva alguna, que a todos los miembros del PLENO se les ha entregado copia de dichos documentos. Evidencia de nuestra gestión son las convocatorias para someter enmiendas a esos documentos. Así mismo, consta en actas las aprobaciones de enmiendas a éstos. **[Apartado del a.1) al 3)]**

Consideramos las alegaciones del Presidente del COPUR respecto al **Apartado del a.1) al 3) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véase la Recomendación 2.

Hallazgo 2 - Funciones de miembros del Comité Ejecutivo delegadas en funcionarios y empleados del COPUR, tardanza en la presentación a El Pleno de los presupuestos, controles inadecuados de los archivos de las actas, incumplimiento de deberes por parte del Secretario y otra deficiencia relacionada con las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo

- a. Además de los 12 presidentes federativos entrevistados mencionados en el **Hallazgo 1**, y de otras entrevistas realizadas, el 9 de junio y el 13 de julio de 2006 entrevistamos a la Primera Vicepresidenta y al Subsecretario del Comité Ejecutivo, respectivamente. También examinamos los expedientes de las actas suministrados por el COPUR relacionados con 9 reuniones ordinarias y 7 extraordinarias celebradas por El Pleno y 30 reuniones ordinarias y 4 extraordinarias celebradas por el Comité Ejecutivo. Éstas se celebraron de enero de 2001 a diciembre de 2005. El resultado de las entrevistas y del examen de los expedientes de las actas reveló lo siguiente:

- 1) El Presidente del COPUR, como Presidente de El Pleno y del Comité Ejecutivo:
 - a) Delegó en el Director de Finanzas y Administración del COPUR la custodia de los fondos del COPUR y la preparación de los presupuestos y de los informes económicos anuales en lugar de mantener dichas responsabilidades en el Tesorero del Comité Ejecutivo, según requerido.
 - b) Presentaba a El Pleno y al Comité Ejecutivo los presupuestos e informes económicos anuales, a pesar de que dicha responsabilidad recaía en el Tesorero.
 - c) No presentó a El Pleno, para su aprobación, los presupuestos de los años del 2002 al 2005 durante el último trimestre del año anterior. Dichos presupuestos fueron presentados por el Presidente del COPUR a El Pleno el 6 de febrero de 2002, 26 de marzo de 2003, 10 de marzo de 2004 y 30 de marzo de 2005. Los mismos se presentaron con atrasos entre 37 y 89 días luego de haber comenzado el año de vigencia de cada presupuesto.

En el **Artículo 304(D) de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Tesorero del Comité Olímpico será custodio de los fondos del organismo, preparará y someterá, en la reunión ordinaria del cuarto trimestre de cada año natural, el presupuesto anual para el año siguiente; asesorará al Comité en todos los asuntos económicos; rendirá un Informe Económico en la reunión de ese mismo trimestre de cada año y será responsable del cobro de cuotas a los miembros.

- 2) El Presidente del COPUR delegó en su Secretaria el archivo de las actas de las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo, en lugar de mantener dicha responsabilidad en el Secretario del Comité Ejecutivo.
- 3) La Secretaria del Presidente del COPUR no mantenía un archivo adecuado de las actas de las reuniones de El Pleno y del Comité Ejecutivo del COPUR. Las mismas no se mantenían en expedientes organizados por fecha. Éstas se mantenían sueltas en

unos cartapacios sin ningún orden específico. La Secretaria del Presidente del COPUR no encontró y, por consiguiente, no nos suministró para examen el acta correspondiente a la reunión de El Pleno celebrada el 10 de diciembre de 2004. En la minuta del acta de la reunión de dicho organismo efectuada el 30 de marzo de 2005 se indicaba que la grabación de la reunión del 10 de diciembre de 2004 se había extraviado.

- 4) El Secretario del Comité Ejecutivo:
 - a) No certificó 7 (78 por ciento) de las 9 actas de las reuniones ordinarias ni 5 (71 por ciento) de las 7 actas de las reuniones extraordinarias celebradas por El Pleno.
 - b) Tampoco certificó 27 (90 por ciento) de las 30 actas de las reuniones ordinarias ni las 4 actas (100 por ciento) de las reuniones extraordinarias celebradas por el Comité Ejecutivo.

En el **Artículo 304(C) de la Constitución del COPUR** se establece lo siguiente:

El Secretario del Comité Olímpico atenderá la correspondencia oficial; certificará las actas y las delegaciones; subscribirá con el Presidente la documentación oficial; será el custodio de los archivos del Comité; dará a la publicidad los asuntos de interés general; atenderá las publicaciones oficiales y convocará el organismo por instrucciones del Presidente.

Como norma de sana administración y de control interno, la persona encargada de custodiar los expedientes es responsable de que los documentos se conserven, clasifiquen y archiven de forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, en la forma deseada.

- 5) Según mencionamos en el **Apartado a.**, de enero de 2001 a diciembre de 2005, El Pleno y el Comité Ejecutivo celebraron 9 y 30 reuniones ordinarias, respectivamente. Esto, en lugar de celebrar 20 y 60, respectivamente, según requeridas.

En el **Artículo 302(A) y 303(B) de la Constitución del COPUR** se establece lo siguiente:

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre, en cualquier miércoles dentro de cada trimestre del año natural y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución.

Durante los intervalos que separen las reuniones del Pleno, el Ejecutivo administrará el Comité Olímpico de Puerto Rico. El Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Cuatro oficiales constituirán quórum para las deliberaciones del Ejecutivo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de miembros presentes. Aprobará preliminarmente los nuevos delegados al Comité Olímpico y someterá sus designaciones al Pleno del Comité Ejecutivo para su aprobación final.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** impiden a El Pleno cumplir con su función de supervisar adecuadamente las operaciones del COPUR. Además, impiden al Comité Ejecutivo cumplir con su función de administrar adecuadamente las operaciones del COPUR. También dichas situaciones han concedido al Presidente del COPUR un control administrativo de las operaciones de la entidad sin que éste sea supervisado adecuadamente por El Pleno y el Comité Ejecutivo. Por otro lado, dichas situaciones pueden propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en las operaciones de la entidad y que éstas no puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

El Presidente del COPUR, como Presidente de El Pleno y del Comité Ejecutivo, se excedió en sus facultades con respecto a las situaciones mencionadas en el **Apartado a.1)a) y b) y 2)**. Tampoco veló por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la **Constitución del COPUR** con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado a.1)c) y del 3) al 5)**. El Secretario del Comité Ejecutivo no cumplió con su responsabilidad con respecto a las situaciones mencionadas en el **Apartado a.4)**. Además, las situaciones comentadas son indicativas de que los miembros de El Pleno y del Comité Ejecutivo no cumplieron

adecuadamente con sus responsabilidades de supervisar y administrar las operaciones del COPUR, respectivamente.

En carta del Presidente del COPUR, éste nos informó lo siguiente:

La primera parte de este hallazgo se refiere a la delegación de funciones a funcionarios del Comité Ejecutivo, a funcionarios del COPUR. La delegación de funciones hechas por el presidente al Director de Finanzas cumple con disposiciones del Manual de Normas Administrativas. Es cierto que esta disposición es conflictiva con lo especificado en la Constitución. Para corregir esta situación y otras de igual importancia, trabajamos actualmente en la evaluación de varias enmiendas a la Constitución. Estimamos que lo dispuesto en el Manual es lo más conveniente para el mejor funcionamiento del Comité Olímpico y lo que se ajusta a la realidad. El Tesorero es una persona que tiene múltiples obligaciones profesionales y federativas. Lo mismo ocurre con el puesto del Secretario que son delegados del PLENO y no empleados del Comité Olímpico. Ante esa realidad, es mandatario ajustar las respectivas disposiciones constitucionales. A ese efecto, circulamos un memorando solicitando enmiendas. Antes de este informe el Comité Ejecutivo aprobó un borrador de la Constitución enmendada el cual será enviado al Comité Olímpico Internacional para sus recomendaciones. Luego se presentará al PLENO para aprobación. **[Apartado a.1)a) y b)]**

En relación al señalamiento de la aprobación del presupuesto del Comité Olímpico, aceptamos que es correcto. La situación debe corregirse para el próximo presupuesto. **[Apartado a.1)c)]**

En la otra parte de este hallazgo se señala una deficiencia del sistema de archivo de Actas. Por la forma que está redactado el hallazgo respetuosamente discrepamos. Las Actas del COPUR se guardan en un lugar seguro. Las minutas se encuadernan de tiempo en tiempo. Aunque es cierto que había varias sin encuadernar, se debe indicar que la gran mayoría si lo están. **[Apartado a.3)]**

Aceptamos el señalamiento sobre el incumplimiento del Secretario al no certificar varias Actas de reuniones del PLENO y el Comité Ejecutivo. Es importante mencionar que todas las actas de las reuniones del Pleno son aprobadas por el Pleno como parte de la agenda en su próxima reunión. **[Apartado a.4)a) y b)]**

Se señala que el PLENO no se reunió el número de veces dispuesto en la Constitución. No estamos de acuerdo. El PLENO se reunió durante el período auditado por lo menos cuatro (4) veces en el año. Por tradición, la última reunión del año es que nos reunimos para la celebración de fin de año y Navidad. **[Apartado a.5]** Sobre la no disponibilidad del Acta del 10 de diciembre del 2004, aclaramos que no existe acta como tal ya que esta reunión fue convocada para la Toma de Posesión del Comité Ejecutivo del COPUR (se acompaña evidencia). Esta situación es un caso aislado. Para evitar se repita el suceso, se designara un Secretario de Actas, si así el PLENO lo aprueba. Este Secretario de actas debe ser un empleado con la responsabilidad total en relación con la grabación, transcripción, envío y archivo de las actas [sic]. **[Apartado a.5]**

Consideramos las alegaciones del Presidente del COPUR respecto al **Apartado a.3) y 5) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 4 a la 7.

Hallazgo 3 - Préstamo solicitado por el Presidente del COPUR sin obtener la aprobación de El Pleno y del Comité Ejecutivo

- a. El 21 de agosto de 2001 el Presidente del COPUR debido a problemas de flujo de efectivo en caja solicitó a una institución bancaria un préstamo por \$500,000. El 21 de septiembre de 2001 el importe de dicho préstamo se recibió y se depositó en una cuenta bancaria del COPUR. El pago de dicho préstamo estuvo garantizado con la asignación de fondos públicos a recibirse para el año natural 2002. El 28 de enero de 2002, una vez se recibieron los fondos públicos asignados para dicho año, se pagó el préstamo en su totalidad, además de los intereses por \$3,229.

En relación con el préstamo mencionado no se encontró evidencia en los expedientes de las actas, ni esta nos fue suministrada para examen, de que el Presidente del COPUR, antes de solicitar el mismo, lo sometiera a la consideración de El Pleno y del Comité Ejecutivo para su aprobación. El Presidente del COPUR notificó dicha transacción al Comité Ejecutivo en una reunión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2001. Esto, dos meses después de haber solicitado el préstamo y aproximadamente un mes después de haber depositado el importe del mismo. Sin embargo, nunca notificó esta transacción a El Pleno, ni siquiera en la

reunión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2002 en la que se presentó y aprobó el presupuesto del COPUR.

En el **Artículo 304(A) de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Presidente del Comité Olímpico será el representante del organismo en todos los casos; presidirá todas las reuniones del Pleno del Comité; ordenará las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias; hará cumplir todas las disposiciones de esta Constitución y los Reglamentos; supervisará todos los asuntos del Comité Olímpico designando representantes cuando así lo estime conveniente; firmará todos los documentos oficiales del Comité y pondrá en vigor los acuerdos del Pleno del Comité Olímpico.

Realizará todos los desembolsos previamente incluidos en el presupuesto o aprobados por el Pleno del Comité Olímpico, aquellos que, no estando aprobados, no se excedan de Cinco Mil Dólares (\$5,000) y aquellos que se excedan de lo aprobado, por no más de un diez por ciento.

En consonancia con dichas disposiciones, y como norma de sana administración, el Presidente del COPUR debe someter para evaluación y aprobación de El Pleno y del Comité Ejecutivo toda transacción relacionada con las operaciones administrativas del COPUR.

La situación comentada impidió a El Pleno evaluar y aprobar la mencionada transacción. Además, impidió al Comité Ejecutivo cumplir con su función de administrar adecuadamente las operaciones del COPUR. También propicia el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en las operaciones de la entidad y que éstas no puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

El Presidente del COPUR se excedió en sus facultades al realizar dicha transacción sin el conocimiento, evaluación y aprobación de El Pleno y del Comité Ejecutivo. Los miembros de El Pleno no supervisaron adecuadamente dichas operaciones. Además, el Comité Ejecutivo no veló por el buen funcionamiento y administración de las operaciones del COPUR.

En carta del Presidente del COPUR, éste nos informó lo siguiente:

Es importante mencionar que durante su intervención se les presentó evidencia acreditativa a los auditores sobre las acciones correctivas tomadas para que la situación no vuelva a ocurrir. De hecho los auditores realizaron pruebas suficientes que acreditan que esta situación fue corregida, que se trató de un caso aislado y que no ha vuelto a ocurrir.

Consideramos las alegaciones del Presidente del COPUR respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 4 y 8.

Hallazgo 4 - Designación de un auditor externo y otorgamiento de contratos de servicios de contabilidad y de asesoría sin la aprobación de El Pleno, funciones conflictivas relacionadas con algunos de dichos contratos y otras deficiencias relacionadas con los mismos

- a. El Pleno tiene, entre sus deberes, designar un Auditor Externo para que éste realice una intervención de las cuentas del COPUR y rinda un informe del resultado de la misma. El Auditor Externo es responsable de realizar las auditorías necesarias para asegurar que los desembolsos y otras funciones administrativas que se llevan a cabo en el COPUR se efectúan de acuerdo a la ley y a la reglamentación aplicables. Las funciones del Auditor Externo deben ser supervisadas por El Pleno.

Del 17 de enero de 2000 al 25 de enero de 2005 el Presidente del COPUR formalizó con una sociedad de contadores públicos autorizados cuatro contratos de servicios de contabilidad por \$51,900 para los años naturales 2000, 2001 y del 2003 al 2005⁵. Además, el 4 de marzo de 2002 el Presidente del COPUR formalizó un contrato de servicios de contabilidad por \$6,000 con un contador público autorizado para el año natural 2002. Por otro lado, del 10 de enero de 2001 al 28 de febrero de 2006 el Presidente del COPUR formalizó con la mencionada sociedad de contadores públicos autorizados otros seis contratos por \$64,000

⁵ Contratos formalizados el 17 de enero de 2000 (2000), 19 de enero de 2001 (2001), 4 de junio de 2004 (2003 y 2004) y 25 de enero de 2005 (2005) por \$9,600, \$9,600, \$24,000 (\$12,000 por cada año) y \$8,700, respectivamente.

para que ésta ofreciera servicios de auditoría de los estados financieros en los años naturales del 2000 al 2005⁶. El examen efectuado relacionado con estos contratos reveló lo siguiente:

- 1) El Presidente del COPUR no llevó ante la consideración de El Pleno, ni éste se lo requirió, la designación de un Auditor Externo que realizara las auditorías de las operaciones del COPUR. En su lugar, formalizó los seis contratos de servicios de auditoría mencionados.

En el **Artículo 308 de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Comité Olímpico en Pleno designará de fuera de la matrícula de COPUR, un AUDITOR Externo para que de tiempo en tiempo realice una intervención de las cuentas de COPUR y rinda al Pleno un informe del resultado de dicha intervención.

- 2) No se encontró evidencia en los expedientes de las actas de El Pleno, ni ésta nos fue suministrada para examen, de que el Presidente del COPUR hubiera sometido a la consideración de dicho Cuerpo los 11 contratos por \$121,900 de servicios de contabilidad y de auditoría mencionados.

En el **Artículo 304(A) de la Constitución del COPUR** se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Presidente del Comité Olímpico será el representante del organismo en todos los casos; presidirá todas las reuniones del Pleno del Comité; ordenará las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias; hará cumplir todas las disposiciones de esta Constitución y los Reglamentos; supervisará todos los asuntos del Comité Olímpico designando representantes cuando así lo estime conveniente; firmará todos los documentos oficiales del Comité y pondrá en vigor los acuerdos del Pleno del Comité Olímpico.

⁶ Contratos formalizados el 10 de enero de 2001 (2000); 15 de enero de 2002 (2001); 16 de diciembre de 2002 (2002); 4 de junio de 2004 (2003), 17 de diciembre de 2004 (2004) y 28 de febrero de 2006 (2005) por \$10,000, \$10,000, \$10,000, \$10,000, \$12,000 y \$12,000, respectivamente.

Realizará todos los desembolsos previamente incluidos en el presupuesto o aprobados por el Pleno del Comité Olímpico, aquellos que, no estando aprobados, no se excedan de Cinco Mil Dólares (\$5,000) y aquellos que se excedan de lo aprobado, por no más de un diez por ciento.

En consonancia con dichas disposiciones, y como norma de sana administración, el Presidente del COPUR debe someter para evaluación y aprobación de El Pleno toda transacción que conlleve desembolsos significativos relacionados con las operaciones administrativas del COPUR.

- 3) Además de los dos contratos por \$32,700 formalizados el 4 de junio de 2004 y el 25 de enero de 2005 con la sociedad de contadores públicos autorizados para ofrecer servicios de contabilidad en los años naturales del 2003 al 2005, para esos mismos años el 4 de junio y el 17 de diciembre de 2004 y el 28 de febrero de 2006 el Presidente del COPUR también formalizó con dicha sociedad otros tres contratos por \$34,000 para ofrecer servicios de auditoría, lo que resulta en servicios conflictivos entre sí.

En el **Artículo 2(b.) de la Ley Núm. 273 del 10 de septiembre de 2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades**, se dispone lo siguiente:

Todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos que otorgue cualquier entidad de gobierno o entidad privada que reciba fondos públicos, en exceso de doscientos mil (200,000) dólares anuales incluirá disposiciones en cuanto a que:

Los auditores contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad, teneduría de libros, servicios de valoración y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas que competen a la gerencia o administradores de la entidad, servicios de reclutamiento y recursos humanos, y servicios de corredor de valores y otros similares. **[Subrayado nuestro]**

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** no le permiten a El Pleno tener un conocimiento completo de las operaciones que se llevan a cabo en el COPUR, además, le impidieron mantener un control adecuado sobre el proceso de selección y adjudicación de los contratos para obtener los servicios de contabilidad y de auditoría. Por otro lado, la situación comentada en el **Apartado a.3)** permite que exista un conflicto de intereses entre las funciones que realiza la parte contratada. Además, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en las operaciones de la entidad y que éstas no puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

- 4) El Pleno no le requirió a la sociedad de contadores públicos autorizados que compareciera y sometiera para la consideración de dicho Cuerpo las cartas a la gerencia (*management letters*) y los estados financieros auditados e informara sobre los resultados y recomendaciones de las auditorías realizadas a dichos estados financieros.

En el **Artículo 4 de la Ley Núm. 273** se establece lo siguiente:

Los auditores externos comparecerán ante el funcionario principal de la entidad, su junta directiva o comité de auditoría, cuando ésta exista, dentro de sesenta (60) días de haber entregado el informe final de auditoría para informar detalladamente los hallazgos y las recomendaciones.

Conforme a dicha disposición y como norma de sana administración, El Pleno debe requerir de las sociedades de contadores públicos autorizados contratados que comparezcan ante dicho foro e informen sobre los resultados de las auditorías, presenten los estados financieros auditados y discutan las recomendaciones hechas para atender las situaciones determinadas.

Las situaciones comentadas privaron al El Pleno y al COPUR de información esencial para el proceso de toma de decisiones que se llevan a cabo en la entidad. Además, no le permitieron tomar las medidas correctivas para atender las deficiencias determinadas en las auditorías, corregirlas y evitar que las mismas se repitan.

- 5) El Presidente del COPUR, como funcionario principal de la entidad, no envió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las cartas finales de recomendaciones (*management letters*) sometidas por la sociedad de contadores públicos, así como los estados financieros preparados por ésta correspondientes a los años del 2000 al 2005. Estos informes y documentos debieron ser sometidos a nuestra Oficina dentro de los 30 días de haber recibido el funcionario principal los mismos por parte de la firma de auditoría.

En el **Artículo 5 de la Ley Núm. 273** se dispone lo siguiente:

Será obligación del funcionario principal de la entidad auditada enviar copia a la Oficina del Contralor, dentro de los treinta días (30) de haber recibido las cartas finales de recomendaciones (*management letters*) que le hayan sometido los auditores externos durante la auditoría y copia de los informes de auditoría emitidos en forma final. Además, enviará los estados financieros auditados, los informes de cumplimiento, si aplica, y de control interno sobre cumplimiento y la opinión sobre cumplimiento, los cuales se acompañará de una Hoja de Trámite debidamente completada y firmada por el funcionario principal de la entidad.

La situación comentada le impidió a nuestra Oficina tener conocimiento de las deficiencias encontradas en las auditorías externas realizadas. Por consiguiente, nuestros auditores no pudieron tomarlas en consideración durante la planificación de la auditoría.

El Presidente del COPUR no veló por los mejores intereses del COPUR ni por el estricto cumplimiento de las disposiciones de ley y de reglamentación citadas. Además, los miembros de El Pleno y del Comité Ejecutivo no cumplieron adecuadamente con sus responsabilidades de supervisar y administrar las operaciones del COPUR, respectivamente.

En carta del Presidente del COPUR, éste nos informó lo siguiente:

Esta situación responde a una disposición constitucional que debe ajustarse a lo práctico y razonable. Actualmente se trabaja en la conciliación de las disposiciones reglamentarias para establecer que el Presidente recomiende, el Comité Ejecutivo apruebe y el PLENO confirme la designación. De hecho, es ésta la forma en que actualmente se cumple con el requisito de auditar anualmente los estados financieros del COPUR. [**Apartado a.1**)]

La tercera parte del hallazgo incluye funciones conflictivas relacionadas con algunos de dichos contratos y otras deficiencias relacionadas con los mismos. Aceptamos el señalamiento en relación con posibles conflictos de funciones en contratos de contabilidad y asesoramiento con la oficina del auditor externo. Esto fue corregido, antes de conocer el señalamiento de la OCPR. [**Apartado a.3**]

Véanse las recomendaciones 3, 4 y de la 9 a la 11.

ANEJO

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, INC.
MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EJECUTIVOS Y EMPLEADOS
PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO			
Sr. Héctor Cardona González	Presidente	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. Héctor M. Reyes Morales	Primer Vicepresidente	1 jul. 00	31 dic. 05
Dra. Acacia Rojas Davis	Segunda Vicepresidenta	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. José J. Álvarez Bracero	Secretario	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. José Méndez Rivera	Subsecretario	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. Luís Cuerda Reyes	Tesorero	1 jul. 00	31 dic. 05
Lic. Mario Rodríguez Torres	Subtesorero	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. Richard Carrión Rexach	Miembro del COI	1 jul. 00	31 dic. 05
EJECUTIVOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES			
Sr. Héctor Cardona González	Presidente del Comité Ejecutivo del COPUR ⁷	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. Marcelino Domínguez Morales	Director de Finanzas y Administración	1 jul. 00	31 dic. 05
Sr. Ismael Delgado Dávila	Administrador de la Casa Olímpica	1 jul. 00	31 dic. 05
Sra. Ivonne J. Díaz Fuentes	Auxiliar Fiscal	12 feb. 01	31 dic. 05
Sra. Miosotí González Velásquez	Auxiliar Fiscal	1 jul. 00	11 feb. 01
Sra. Janet Meléndez Figueroa	Secretaria Ejecutiva	1 jul. 00	31 dic. 05
Lic. Guillermo Figueroa Prieto	Asesor Legal	1 jul. 00	31 dic. 05

⁷ Desempeña las funciones del principal ejecutivo del COPUR.